



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN Nº 441 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 05 ABR. 2019



Nº DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 1548 – 2018  
 CUT : 199816 – 2018  
 IMPUGNANTE : Baldomero Anccasi Huamán  
 ÓRGANO : AAA Mantaro  
 MATERIA : Licencia de uso de agua  
 UBICACIÓN : Distrito : Luricocha  
 Provincia : Huanta  
 POLÍTICA : Departamento : Ayacucho

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Baldomero Anccasi Huamán contra la Resolución Directoral Nº 561-2018-ANA-AAA X MANTARO, por haberse determinado que no se cumplieron las condiciones para el otorgamiento de una licencia de uso de agua con fines doméstico – poblacional conforme a lo establecido en el artículo 26º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua".



### RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Baldomero Anccasi Huamán contra la Resolución Directoral Nº 561-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 17.10.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comisión de Usuarios Luricocha y otros, dejando sin efecto la Resolución Directoral Nº 167-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 05.04.2018, que le había otorgado una licencia de uso de agua superficial para uso doméstico y de actividades de subsistencia por un caudal de hasta 1.08 l/s equivalente a un volumen anual de 23 497.80 m<sup>3</sup> «para ser utilizada en los predios denominados fundo Las Flores y Tara Pucro de 1.45 ha», ubicados en la Comunidad de Simpayhuasi, Cedrohuerta, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.



### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Baldomero Anccasi Huamán solicita que se revoque la Resolución Directoral Nº 561-2018-ANA-AAA X MANTARO y, en consecuencia, se mantenga la vigencia de la Resolución Directoral Nº 167-2018-ANA-AAA X MANTARO.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El señor Baldomero Anccasi Huamán sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. En virtud a la Resolución Administrativa Nº 154-2000-CTAR-AYAC-DRA/ATDRA de fecha 05.10.2000, viene haciendo uso del agua del manantial Higuschayoc de manera pacífica y continua, debido a que dicho derecho le fue otorgado al señor Lucio Anccasi Pérez por un caudal de 0.57 l/s.
- 3.2. No cuenta con ninguna instalación de agua potable en su casa ni tampoco integra como usuario algún comité, por lo que su solicitud de licencia debe ser amparada tal como se efectuó con la emisión de la Resolución Directoral Nº 167-2018-ANA-AAA X MANTARO.
- 3.3. En reiteradas oportunidades ha solicitado a la Comisión de Usuarios Cedro Huerta una constancia en la que se precise que no pertenece ni ha pertenecido a dicha comisión; sin embargo, no ha tenido respuesta alguna pese a haber hecho el requerimiento vía notarial.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito de fecha 17.01.2018, los señores Baldomero Anccasi Huamán, Lucio Anccasi Pérez y Saturnino Cruz Ticlla solicitaron ante la Administración Local de Agua Ayacucho el «otorgamiento de una licencia de uso de agua con fines domésticos y actividad de subsistencia», respecto al manantial denominado Higuschayocc para «el riego de los predios rústicos Fundo Las Flores, Tara Pucro, Soccyá Pucro y Torcacana, teniendo plantaciones de paltas, tara y otras». Para tal efecto adjuntaron: una memoria descriptiva para el otorgamiento de licencia de uso de agua, título de propiedad y certificados catastrales, escrituras públicas y planos.



4.2. En fecha 07.02.2018, la Administración Local de Agua Ayacucho realizó una verificación técnica de campo en la que se constató un punto de captación y fuente hídrica denominada Higuschayocc, localizado en las coordenadas UTM (Datum WGS84) Zona 18S: 580,721 m E – 8'574,302 m N, en territorio de las comunidades de Simpayhuasi, Cedrohuerta. Se observó una captación tipo toma directa con muros de encauzamiento.

4.3. En el Informe Técnico N° 077-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-MYVMS de fecha 09.02.2018, la Administración Local de Agua Ayacucho señaló que: «en la verificación técnica de campo, llevada a cabo el 07.02.2018, se advierte que de dicha fuente hace uso del agua los señores Baldomero Anccasi Huamán y Saturnino Cruz Ticlla, por lo que debe replantearse la demanda de agua teniendo en cuenta a los usuarios. En cuanto al predio del señor Lucio Anccasi Pérez hace uso del agua conjuntamente con la comisión de usuarios Luricocha».



4.4. Con el escrito de fecha 19.02.2018, el señor Baldomero Anccasi Huamán subsanó las observaciones relacionadas con el replanteamiento de la demanda de agua.

4.5. En el Informe Técnico N° 105-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-MYVMS de fecha 22.02.2018, Administración Local de Agua Ayacucho concluyó que corresponde: «otorgar la licencia de uso de agua superficial a favor de los señores Baldomero Anccasi Huamán y Saturnino Cruz Ticlla, para uso doméstico y de actividades de subsistencia, por un volumen anual de hasta 23 497.80 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de 1.08 l/s; para ser utilizado en los predios denominados Fundo Las Flores y Tara Fuero, cuyo detalle es el siguiente:



CUADRO N° 01: Características de la fuente de agua

Fuente de Agua		UBICACIÓN							
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica		
		Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Higuschayocc	Ayacucho	Huanta	Luricocha	Mantaro	WGS84	18S	580 721	8 574 302

CUADRO N° 02: Asignación mensual y anual (m<sup>3</sup>)

Fuente de agua	ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY	JUN	JUL.	AGO.	SET	OCT.	NOV	DIC	ANUAL
Manantial Higuschayocc	2408.84	2303.71	2196.29	1000.21	1200.25	1290.59	1466.97	1850.39	1992.35	2217.13	2903.83	2667.23	23497.80
TOTAL	2408.84	2303.71	2196.29	1000.21	1200.25	1290.59	1466.97	1850.39	1992.35	2217.13	2903.83	2667.23	23497.80

4.6. En fecha 09.03.2018, el señor Baldomero Anccasi Huamán presentó un acuerdo suscrito con el señor Saturnino Cruz Ticlla indicando que: «para que la licencia de uso de agua sea otorgada a nombre del señor BALDOMERO ANCCASI HUAMÁN, toda vez que la resolución anterior de uso de agua proveniente del manantial denominado HIGUSCHAYOCC, era a nombre de su padre LUCIO ANCCASI PÉREZ en el año 2000. Asimismo, las partes acordamos que el uso del agua después de su otorgamiento de licencia será compartido entre los solicitantes firmantes (...). (sic)

4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 167-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 05.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro otorgó una licencia de uso de agua superficial a favor del señor Baldomero Anccasi Huamán, para uso doméstico y de actividades de subsistencia, por un caudal de hasta 1.08 l/s, equivalente a un volumen anual de 23 497.80 m<sup>3</sup>; para ser utilizado en los predios denominados Fundó Las Flores y Tara Pucro, de 1,45 hectáreas, ubicado en la Comunidad de Simpayhuasi, Cedrohuerta, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.



4.8. Con el escrito de fecha 02.07.2018, la Comisión de Usuarios de Agua Luricocha y los Comites de Usuarios de Luricocha señalaron que habiendo tomado conocimiento que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro ha emitido una resolución otorgando una licencia de uso del agua respecto del manantial "Higuschayocc" a favor del señor Baldomero Anccasi Huamán y Saturnino Cruz Ticlla, cuando en la realidad ambos administrados son integrantes del Comité de Usuarios de Agua Cedro Huerta y Simpayhuasi, donde tienen obligaciones como los demás usuarios. Adjuntan una constancia de la JASS del pago de Intay, donde se precisa que el señor Baldomero Anccasi Huamán es usuario del agua potable, razones por la cual solicitan que se anule la licencia otorgada a favor de los mencionados señores.



4.9. En fecha 23.07.2018, los señores Baldomero Anccasi Huamán y Saturnino Cruz Ticlla formularon sus descargos respecto del escrito presentado por la Comisión de Usuarios de Agua Luricocha, señalando que el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial respecto al manantial "Higuschayocc" fue previa inspección ocular en el lugar e informe técnico correspondiente en los que se ha indicado explícitamente han cumplido con el procedimiento debido, por lo que debe declararse improcedente la pretensión que buscan obtener.

4.10. La Administración Local de Agua Ayacucho, en fecha 08.08.2018, realizó una verificación técnica de campo en el río Lauricocha sector Cedro Huerta, contando con la participación de los representantes de la Comisión de Usuarios de Agua Luricocha y de directivos de los comités de usuarios de agua, así como los señores Baldomero Anccasi Huamán y Saturnino Cruz Ticlla. En dicha diligencia se constató, entre otros, lo siguiente:



- La existencia del manantial "Higuschayocc" en las coordenadas UTM (Datum WGS84): 580,720 m E – 8'574,302 m N, donde se observa una captación rústica en una ladera observándose una tubería de 1-1/2" con filtro rústico de PVC. El señor Baldomero Anccasi señaló que es la única captación que va hacia los dos reservorios (conforme la Resolución Directoral N° 167-2018-ANA-AAA X MANTARO).
- La existencia de un reservorio en las coordenadas UTM (Datum WGS84): 580,030 m E – 8'574,094 m N, en el cual se observan salidas independientes a través de una tubería PVC de 1" para los señores Baldomero Anccasi Huamán y Saturnino Cruz Ticlla.
- En las coordenadas UTM (Datum WGS84): 579,094 m E – 8'574,568 m N, se pudo apreciar una manguera HDPE de 1" aforándose un caudal de 0.536 l/s.

4.11. En el Informe Técnico N° 284-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-MYVMS de fecha 02.10.2018, la Administración Local de Agua Ayacucho señaló que:

*«(...) conforme la verificación de campo realizado de fecha 08/08/2018, se ha constatado que los administrados no informaron en forma oportuna que venían recibiendo la dotación de uso de agua con fines agrarios de los comités en mención y además recibían la dotación de fines poblacionales de la JASS Simpayhuasi y Cedro Huerta, por lo que no cumple esta condición para continuar con la licencia con fines de uso doméstico – poblacional y de actividad de subsistencia, debido a que el predio Las Flores del señor Baldomero Anccasi Huamán, se encuentra ubicado dentro del bloque de riego Cedro Huerta y el predio del señor Saturnino Cruz Ticlla, denominado Tarapucro se encuentra dentro del bloque de riego Simpayhuasi. Asimismo con respecto al uso poblacional el señor Baldomero Anccasi Huamán se abastecerá de agua la JASS Cedro Huerta y en cuanto al señor saturnino continuara abasteciéndose de las JASS Simpayhuasi.*

*El uso individual del agua por parte de los señores Baldomero Anccasi Huamán y Saturnino Cruz Ticlla, afecta a los integrantes de los Comité de usuarios de agua Intay y Cedro Huerta, debido que ellos comparten el agua mediante turnos de riego cada 30 días y lo señores precitados disponen a todo momento.*

*Dado la existencia de los Comité de usuarios de agua Cedro Huerta y Simpayhuasi, del cual son integrantes los señores Baldomero Anccasi Huamán y Saturnino Cruz Ticlla, deberán unirse y compartir los turnos de riego como todo integrante, con respecto al uso agrario, conforme señala el literal c.2 del artículo 50º del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157. (...)».*



- 4.12. En fecha 10.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a través del Informe Legal N° 145-2018-MINAGRI-ANA-AAA.MAN-AL/iav, señaló que al amparo del numeral 3 del artículo 84º y del artículo 221º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente en la fecha de la emisión del informe legal), referidos al deber de encauzar de oficio el procedimiento y al el error en la calificación del recurso por parte del recurrente, corresponde encauzar como un recurso de reconsideración el escrito presentado por las organizaciones de usuarios de Luricocha.

Además señaló que teniendo en consideración las conclusiones del Informe Técnico N° 284-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO/PRH-MYVMS, debe declararse fundado el recurso de reconsideración formulado por la Comisión de Usuarios de Agua Luricocha y otros, dejándose sin efecto legal la Resolución Directoral N° 167-2018-ANA-AAA X MANTARO en todos sus extremos.



- 4.13. Mediante la Resolución Directoral N° 561-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 17.10.2018 y notificada al señor Baldomero Anccasi Huamán el día 19.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comisión de Usuarios de Agua Luricocha y otros contra la Resolución Directoral N° 167-2018-ANA-AAA X MANTARO, dejándola sin efecto legal en todos sus extremos.

- 4.14. En fecha 12.11.2018, el señor Baldomero Anccasi Huamán interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 561-2018-ANA-AAA X MANTARO conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.



- 4.15. Con el escrito de fecha 21.12.2018, el señor Saturnino Cruz Ticlla señaló en atención a la problemática presentada en Luricocha respecto a los usos de agua potable y de riego, formula su renuncia voluntaria al derecho de uso de agua otorgado a través de la Resolución Directoral N° 167-2018-ANA-AAA X MANTARO, debido a que malintencionadamente el señor Baldomero Anccasi Huamán se aprovechó de su necesidad del recurso hídrico para solicitar la licencia que se les otorgó.

- 4.16. Por medio del escrito de fecha 26.12.2018, la Comisión de Usuarios Luricocha señaló que debe mantenerse la vigencia de la Resolución Directoral N° 561-2018-ANA-AAA X MANTARO debido a que el señor Baldomero Anccasi Huamán es usuario de la JASS de Intay así como también tiene la posibilidad de riego al contar con una toma predial, por lo que no cumplen con las condiciones para un otorgamiento de licencia de uso de agua con fines domésticos poblacionales y actividades de subsistencia.

- 4.17. En fecha 11.03.2019, el señor Baldomero Anccasi Huamán presentó un escrito ampliando sus argumentos relacionados con el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 561-2018-ANA-AAA X MANTARO.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al otorgamiento de una licencia de uso de agua con fines doméstico – poblacional

- 6.1. Sobre la licencia de uso de agua con fines doméstico – poblacional, el artículo 26° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, ha establecido lo siguiente:

«Artículo 26°.- Licencia de uso de agua con fines doméstico – poblacional

26.1 La licencia de uso de agua con fines domésticos – poblacionales se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante.

26.2 La licencia de uso de agua con fines domésticos – poblacionales se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal.

26.3 La resolución que otorga licencia debe ser notificada a la Municipalidad Distrital y a la Autoridad Regional de Salud. El administrado debe presentar “La acreditación de la aptitud del agua” en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador».

- 6.2. De lo expuesto, se aprecia que el numeral 26.1 del artículo 26° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua” ha determinado la concurrencia de los siguientes requisitos para el otorgamiento de una licencia de uso de agua con fines domésticos poblacionales:

- (i) Ámbito : Rural.
- (ii) Uso : Personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia.

Lo anterior debe ser interpretado de manera concurrente con la condición establecida en el numeral 26.2 del artículo 26° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, que se detalla a continuación:

- (iii) Condición : Que el peticionante no reciba suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra Organización Comunal.



Recordemos que las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento son una forma de Organización Comunal<sup>1</sup>, y como tales, tienen la categoría de Prestadoras de Servicios de Saneamiento<sup>2</sup>, que tienen como finalidad brindar, entre otros servicios, el abastecimiento de agua potable<sup>3</sup>.

El agua potable, según el numeral 2<sup>4</sup> del artículo 4<sup>o</sup> del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA<sup>5</sup>, es aquel tipo de agua que se destina única y exclusivamente para consumo humano.

- 6.3. Entonces, la hipótesis normativa planteada en el artículo 26<sup>o</sup> del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua” se encuentra referida al uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia cuando no sea posible recibir, por parte de una Organización Comunal, agua de consumo humano para su satisfacción.

Por tanto, la licencia de uso de agua con fines doméstico poblacional solo podrá ser otorgada a aquellas personas naturales que en los ámbitos rurales demuestren no contar con agua de consumo humano para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia, quedando excluidas las personas naturales o jurídicas que para el desarrollo de sus actividades requieran otros tipos de agua<sup>6</sup> que sean distintos a las de consumo humano, como es el caso de las actividades productivas, resultando irrelevante si estas últimas se realizan en menor, mediana, gran escala, orden o jerarquía.



Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280

Artículo 20.- Organizaciones comunales

20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades».

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

«Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento

15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento:

- Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
- Unidades de Gestión Municipal;
- Operadores Especializados; y,
- Organizaciones Comunales».

Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Artículo 15.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento

Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Servicios de Agua Potable:

a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.

b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas».

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280

«Artículo 4.- Definiciones

[...]

2. Agua potable: Agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos físicos, químicos y microbiológicos establecidos por la normativa vigente».

<sup>5</sup> Decreto Supremo que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión de Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.06.2017.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280

«Artículo 4.- Definiciones

1. Agua cruda: Agua en su condición natural, que no ha recibido ningún tratamiento.

[...]

3. Agua residual: Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso del agua en actividades domésticas o no domésticas.

4. Agua residual tratada: Agua residual que ha sido sometida a diferentes procesos para la eliminación de componentes físicos, químicos y microbiológicos para su disposición final o reúso».

## Respecto al procedimiento iniciado por el señor Baldomero Ancyasi Huamán y otros

- 6.4. En el caso materia de análisis, se verifica que en fecha 27.01.2018, los señores Baldomero Ancyasi Huamán, Lucio Ancyasi Pérez y Saturnino Cruz Ticlla promovieron ante la Administración Local de Agua Ayacucho un procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines domésticos – poblacionales respecto al manantial denominado Higuschayocc para «**el riego de los predios rústicos Fundo Las Flores, Tara Pucro, Soccyá Pucro y Torcacana, teniendo plantaciones de paltas, tara y otras**».

Cabe precisar que en la revisión de la memoria descriptiva para el otorgamiento de licencia de uso de agua que los señores Baldomero Ancyasi Huamán, Lucio Ancyasi Pérez y Saturnino Cruz Ticlla adjuntaron a su solicitud, se verifica que en el ítem 2.2 referente al uso y demanda de agua indican textualmente lo siguiente:

### «2.2. USO Y DEMANDA DE AGUA

*En este punto se ha descrito el consumo actual del agua en el ámbito circundante del proyecto La demanda para el proyecto del sector Simpayhuasi y Cedrohuerta en estado actual es el siguiente.*

Datos:

- Zona de riego: Simpayhuasi y Cedrohuerta, Altitud 2580 msnm
- Área de riego: 2.20 ha
- Cédula de cultivo:
- Lote a) 0.75 ha con palta y tara
- Lote b) 1.10 ha con palta y tara
- Lote c) 0.35 ha con palta y tara
- Cultivo de tara
- Cultivo de palta
- Coeficientes de cultivo Kc, por mes.
  - Para tara: 0.57 m<sup>3</sup>/ha
  - Para palta: 0,67 m<sup>3</sup>/ha».

6.5. En ese sentido, se verifica la licencia de uso de agua con fines doméstico – poblacional solicitada por personas naturales con el fin de irrigar los predios denominados Fundo Las Flores, Tara Pucro, Soccyá Pucro y Torcacana con cultivos de palta y tara, según lo descrito en la memoria descriptiva, en la que no hacen mención alguna al uso personal o doméstico que requieren, por lo que se infiere que la principal actividad que realizan es agrícolas destinando el agua del manantial Higuschayocc para fin, con lo cual se verifica una desnaturalización del objetivo establecido en el artículo 26° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.

- 6.6. Por tanto, este Colegiado considera que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro debió desestimar de plano la solicitud de los señores Baldomero Ancyasi Huamán, Lucio Ancyasi Pérez y Saturnino Cruz Ticlla debido a que no procedía el otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines doméstico – poblacional.
- 6.7. No obstante, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a través de la Resolución Directoral N° 167-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 05.04.2018, otorgó una licencia de uso de agua superficial a favor del señor Baldomero Ancyasi Huamán *para uso doméstico y de actividades de subsistencia* por un caudal de 1.08 l/s, equivalente a un volumen anual de 23 497.80 m<sup>3</sup> para ser utilizado en los predios denominados Fundo Las Flores y Tara Pucro, de 1.45 hectáreas.

Posteriormente, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a través de la Resolución Directoral N° 561-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 17.10.2018, anuló la Resolución Directoral N° 167-2018-ANA-AAA X MANTARO, dejándola sin ningún efecto legal, por considerar que conforme la verificación de campo realizado de fecha 08/08/2018, se ha verificado

que los administrados reciben dotación de agua con fines poblacionales de la JASS Simpayhuasi y Cedro Huerta (no cumpliendo con la condición para el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines doméstico – poblacional). También se tuvo en consideración que el predio denominado Las flores del señor Baldomero Ancasí Huamán se encuentra ubicado dentro del bloque de riego Cedro Huerta.



- 6.8. En ese sentido, este Colegiado considera que el pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 561-2018-ANA-AAA X MANTARO se sustenta en el hecho que el señor Baldomero Ancasí Huamán cuenta con un suministro de agua a cargo de una Junta administradora de Servicios de Saneamiento, por lo cual no se configuró una de las condiciones establecidas en el artículo 26° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.

#### Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Baldomero Ancasí Huamán

- 6.9. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, cabe precisar que por medio de la Resolución Administrativa N° 154-2000-CTAR-AYAC-DRA/ATDRA de fecha 05.10.2000, se autorizó al señor Lucio Ancasí Pérez el uso del agua proveniente del manantial denominado “Higuschayocc” hasta por un caudal de 0.57 l/s para fines agrarios; sin embargo, dicha autorización fue otorgada a una persona distinta al impugnante, debiendo precisar que, en el marco de la Ley General de Aguas, vigente en el momento en que se emitió dicha resolución, las autorizaciones de uso de agua se otorgaban con un plazo determinado y tenían lugar cuando las aguas se destinan a: i) realizar estudios o ejecutar obras; y ii) Otras labores transitorias y especiales.



En ese sentido, la Resolución Administrativa N° 154-2000-CTAR-AYAC-DRA/ATDRA no contiene un derecho otorgado a favor del impugnante ni tampoco era un acto administrativo con carácter de indefinido, en atención a lo que establecía el artículo 30° de la Ley General de Aguas, por lo que el argumento del impugnante carece de sustento.

- 6.10. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, es preciso señalar que en el expediente obra una constancia de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del pago de Intay, donde se verifica que el señor Baldomero Ancasí Huamán es usuario del agua potable, precisando que dicha información fue corroborada en la inspección ocular de fecha 08.08.2018, en la que se verificó la existencia de una conexión de agua en la casa del impugnante, tal como se puede apreciar en una de las fotografías adjuntas al acta de dicha diligencia, en la cual participó el impugnante.



- 6.11. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.3 de la presente resolución, cabe precisar que la información a la que hace referencia el impugnante está relacionada con un documento en el que se indique que no es usuario de la Comisión de Usuarios Cedro Huerta; la cual resultaría irrelevante en el presente procedimiento, pues con ella acreditaría que no pertenece a una organización de usuarios de agua con fines productivos mientras que su solicitud estuvo dirigida a obtener una licencia de uso de agua con fines doméstico – poblacional, que requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”. En consecuencia, el argumento del impugnante carece de sustento.
- 6.12. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado considera que debe confirmarse lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 561-2018-ANA-AAA X MANTARO debido a que la solicitud de licencia de uso de agua con fines domésticos – poblacionales no resultaba amparable debido a que no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 26° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua”.

y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, debiendo declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Baldomero Anccasi Huamán contra la Resolución Directoral N° 561-2018-ANA-AAA X MANTARO, dejando a salvo el derecho del impugnante de solicitar el otorgamiento de una licencia de uso de aguas superficiales para uso productivo con fines agrícolas, conforme a las disposiciones contenidas en el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0441-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.04.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente grado por licencia del Vocal Gunther Hernán Gonzales Barrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

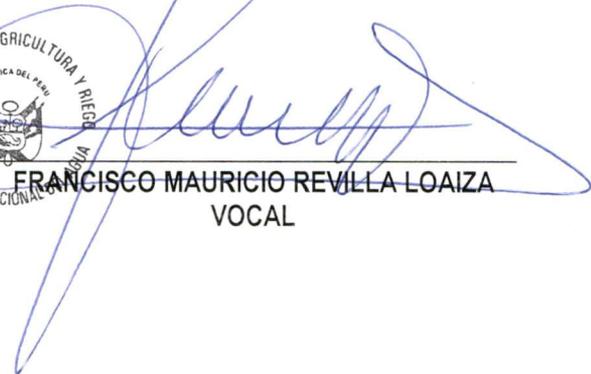
**RESUELVE:**

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Baldomero Anccasi Huamán contra la Resolución Directoral N° 561-2018-ANA-AAA X MANTARO.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL